

**13897** *ORDEN de 17 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Cousin Freres, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de deslizaderas o corredoras de asientos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industria Cousin Freres, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de deslizaderas o corredoras de asientos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

**Primero.**—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Cousin Freres, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Iturrondo, 19, Burlada (Navarra), y NIF B/31009715.

**Segundo.**—Las mercancías de importación son:

1. Fleje de hierro o acero, laminado en caliente, de 1,8 a 2,2 milímetros de espesor, de 300 a 345 milímetros de anchura, calidades E-335-D E-390-D, de la posición estadística 73.12.19.

2. Fleje de hierro o acero laminado en frío, de 1,5 a 2 milímetros de espesor, de 300 a 315 milímetros de anchura, calidad AP02X14, de la posición estadística 73.12.29.

**Tercero.**—Los productos de exportación son:

1. Deslizaderas o corredoras de asiento metálico para vehículos automóviles (exportados bien como componente independiente o bien montadas sobre el propio vehículo), de diversas referencias comerciales, posición estadística 94.01.99.6.

**Cuarto.**—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en cada unidad de producto exportado, cualquiera que sea la referencia comercial de éste, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados 111,11 kilogramos de la mercancía de importación correspondiente.

b) Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59, el del 10 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho la exportación y para cada referencia comercial de producto exportado los exactos porcentajes en peso de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas, así como las calidades de los flejes utilizados, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

**Quinto.**—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

**Sexto.**—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

**Séptimo.**—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

**Octavo.**—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

**Noveno.**—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

**Décimo.**—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

**Undécimo.**—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

**Duodécimo.**—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13898** *ORDEN de 17 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Aceros Corrugados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla de hierro o acero y la exportación de alambón y barras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceros Corrugados, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla de hierro o acero y la exportación de alambón y barras, autorizado por Orden de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

**Primero.**—Prorrogar por dos años, a partir de 17 de septiembre de 1985, régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceros Corrugados, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Gaintxurizketa, s/n, Lezo (Guipúzcoa), y NIF A.20.066585.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.